



Experiencia a la Vanguardia

G-0306/2023

México D.F., a 30 de Noviembre de 2023

CONAMER: Anteproyecto de la NOM-012-CONAGUA-2021, grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER**, la "Norma Oficial Mexicana **NOM-012-CONAGUA-2021, grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable**", con número de expediente [04/0111/301123](#):



[Anteproy NOM-012-CONAGUA-2021.pdf](#)

Objetivo y campo de aplicación de la NOM:

- Establecerá las especificaciones técnicas que deben cumplir los **grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable** y determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del **mercado de información al público** y el procedimiento para la evaluación de la conformidad
- Aplicará a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, ensamblen o se **importen** y se comercialicen en México

Exclusiones:

Se exceptúa del cumplimiento de esta Norma:

- Los **grifos de nariz** denominados "llaves de nariz (salida sin rosca) o **válvula de nariz** (salida sin rosca)" por ser parte de la toma domiciliaria, por lo que deben cumplir con la **NOM-001-CONAGUA-2011**
- **Válvulas de admisión y de descarga** para inodoro sanitario
- Válvulas **de tipo industrial** cuando su uso sea en agua que **no esté destinada al consumo humano**
- **Dispositivos eléctricos**, electrónicos o módulos de control que **acompañen a los grifos, válvulas y accesorios**, los cuales deberán ser evaluados con la NOM-001-SCFI-2018  o NOM-003-SCFI-2014 ; y

- **Regaderas empleadas en el aseo corporal**, las cuales deberán ser evaluadas con la NOM-008-CONAGUA-1998 

Etiquetado, marcado y garantía:

- Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el **consumo máximo de agua** que presentan en el **etiquetado**
- Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, deben proporcionar a los usuarios información que permita **identificar plenamente el producto**
- Además, el fabricante o **importador** debe proporcionar un **instructivo para su correcta instalación**, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una **póliza de garantía**
- En caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un **envase o embalaje**, éste se podrá etiquetar
- La **etiqueta** podrá venir **adherida o impresa** en el empaque del producto en un lugar visible y en **idioma español**



[Info. etiquetado grifos y válvulas NOM-012.pdf](#)

Evaluación de la conformidad:

- El interesado pedirá al **Organismo de Certificación de Producto (OCP)** la solicitud de certificación de esta NOM
- Para obtener el **Certificado de Conformidad de Producto (CCP)**, el solicitante podrá optar por la **modalidad de evaluación** mediante pruebas periódicas al producto, con evaluaciones al Sistema de Control de la Calidad (SCC) y al producto, con evaluaciones al Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) y al producto, y para ello deberá de seguir el siguiente procedimiento:



[Modalidades de certificación de la conformidad.pdf](#)

- La CONAGUA para fines de evaluar la conformidad de esta NOM, aceptará a aquellos organismos que tengan **acuerdos de reconocimiento mutuo** con la Secretaría de Economía
- La CONAGUA reconocerá los **certificados de gestión de la calidad** emitidos por algún **organismo de certificación internacional acreditado**, siempre y cuando este organismo acepte recíprocamente, mediante acuerdo de **reconocimiento mutuo**
- Cuando **no existan laboratorios** de pruebas acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba o especificación establecida en la NOM, el OCP podrá aceptar los informes de resultados de laboratorios de pruebas acreditados, o en su defecto, de

laboratorios de pruebas no acreditados, siempre que demuestren, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria

Vigencia:

- La presente NOM prevé entrar en vigor a los **365 días naturales posteriores** a su publicación en el DOF
- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan **ingresado legalmente** al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en **tránsito** de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, **podrán ser comercializados hasta su agotamiento**

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante el correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

<https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52415>
LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.